

Entrada, Tránsito y Salida de pasajeros, tripulantes y aeronaves/*Entry, transit and departure regulations for passenger and crew*

1. Requisitos de aduana/*Customs requirements*

1.1 Los pasajeros y tripulantes deberán presentarse a la llegada a las Autoridades Aduaneras para los efectos de cumplir, con las formalidades correspondientes.

1.2 Normas/*Regulations*

1.2.1 Declaración de Admisión Temporal para aeronaves civiles extranjeras con fines no comerciales:

a) El propietario de la aeronave o la persona a quien éste haya otorgado el poder para éstos efectos o bien el piloto que se encuentra al mando de una aeronave a su ingreso al país deberá presentar una Declaración de Admisión Temporal, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo de la aeronave o a la Aduana que ejerza jurisdicción sobre el aeropuerto en que la aeronave hubiera hecho su primera escala. Al salir deberá igualmente informar a las Aduanas para los efectos de cancelar dicha Admisión Temporal.

1.2.2 Declaración de Salida Temporal de aeronaves civiles nacionales con fines comerciales y no comerciales:

- 1) Autorízase la salida temporal de aeronaves civiles Chilenas con fines comerciales y no comerciales;
- 2) Se entiende que una aeronave sale del país con fines comerciales, cuando lo hace para transportar pasajeros, carga o correo a cambio de una remuneración;
- 3) La salida temporal de las aeronaves a que se refiere el numeral anterior, se entenderá concedida por la autorización que otorgue la Aduana, para su salida del país;
- 4) Se entiende que una aeronave sale del país con fines no comerciales, cuando la salida persigue un objetivo distinto de lo señalado en el numeral 2)

5) La salida temporal de las aeronaves mencionadas en el numeral 4) precedente, se sujetará al siguiente procedimiento:

5.1 La concesión de la Salida Temporal corresponderá a los Directores Regionales y Administradores de Aduana o a los funcionarios en quienes éstos deleguen esta facultad.

5.2 Para tales efectos, el Servicio de Aduanas proporcionará un formulario de Declaración de Salida Temporal, el que será suscrito por el propietario o por la persona a quien éste haya otorgado poder para tales efectos, o por el piloto que conduce la aeronave a su salida del país.

5.3 La declaración de Salida temporal deberá ser tramitada totalmente antes del despegue de la aeronave del país ante la Aduana que ejerza jurisdicción sobre el aeropuerto por el cual ésta saldrá al exterior.

5.4 La Salida Temporal se otorgará por un plazo máximo de noventa (90) días, pero podrá ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, para su resolución definitiva.

5.5 La solicitud de prórroga señalada en el numeral precedente, podrá presentarse ante cualquier Aduana, la cual la remitirá al Director Nacional de Aduana, para su resolución definitiva.

5.6 Dentro del plazo de Salida Temporal, el interesado deberá retomar la aeronave al país o en su defecto exportarla. Si es retorno, deberá comunicar a la Aduana esta situación a fin de cancelar la Declaración de salida Temporal.

5.7 En el caso de que la aeronave ingresara al territorio nacional por una Aduana distinta a la de salida, ésta deberá comunicarlo vía telex a la aduana de origen, a objeto se cancele documentalmente el ejemplar de la matriz de salida.

6) Los Directores Regionales o Administradores de Aduana, deberán mantener permanentemente actualizados los registros que controlan los plazos de validez de este régimen, debiendo dar cuenta de inmediato al tribunal Aduanero correspondiente en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente resolución.

7) De igual forma deberá darse cuenta al Tribunal Aduanero que corresponda, cada vez que se detecte la salida del país de una aeronave sin el cumplimiento de los trámites a que se refiere esta resolución.

2. Requisitos de inmigración/*Immigration requirements*

2.1 El extranjero que viaje en tránsito directo, en aeronaves de empresas de aeronavegación comercial que tengan establecidas vuelos regulares entre ciudades del país y del extranjero, no estará sujeto a las obligaciones y controles establecidos, mientras permanezcan en los recintos de los aeropuertos Chilenos. En caso de trasladarse por cualquier motivo a la ciudad o ciudades cercanas al aeropuerto, debe obtener la Tarjeta de Turista.

2.2 Los extranjeros podrán ingresar a Chile en calidad de inmigrantes, turista residente o residente oficial.

2.3 Tendrán calidad de turistas, los extranjeros que ingresen al país por un plazo no mayor de noventa (90) días, con fines deportivos, de recreo, salud, estudio, por gestión de negocios, asuntos familiares, peregrinaciones religiosas u otros fines similares sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

2.4 Todo turista deberá cuando lo estime necesario la Autoridad Policial (policía Internacional), acreditar que tiene medios económicos para subsistir durante su permanencia en Chile, si no lo pudiere acreditar, la Autoridad policial (Policía Internacional), esta facultado para limitar su estadía en Chile, sin perjuicio que el interesado podrá obtener del Ministerio del Interior o de la Autoridad Administrativa correspondiente (Santiago Intendencia Región Metropolitana y en las provincias las Gobernaciones), la ampliación de este plazo.

El turista deberá ingresar a Chile con pasaporte u otro documento análogo, sin visación o con cédula de identidad vigente (siempre que exista convenio con dicho país). No obstante, el turista que sea nacional de un país con el cual Chile no mantenga relaciones diplomáticas, deberá estar premunido de pasaporte debidamente visado por el Consulado Chileno o por quien lo represente, con las respectivas visaciones de los Estados de

Tránsito obligado para su retorno o de ingreso a otro país.

Deberá asimismo, portar pasaje de regreso a su país o a otro país con respecto al cual tenga autorización de entrada.

Los apátrida, necesitan también las visaciones de los Estados en tránsito obligado, para su retorno o de ingreso al país y el pasaje de regreso a su país o a otro.

2.5 Sólo se considerará como cédula de identidad válida para el ingreso del turista, el que cumpla lo menos los siguientes requisitos:

- Nombre, domicilio y profesión u oficio;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Fecha de vigencia;
- Firma y sello de la autoridad que lo expidió; y
- Fotografía

2.6 Las compañías aéreas tomarán las disposiciones que consideren convenientes para que los turistas llenen duplicado de la Tarjeta de Turista con la cual acreditarán esta calidad mientras permanezcan en Chile. Dicho documento, lo presentarán los pasajeros a los funcionarios de policía Internacional, organismo encargado de controlar la entrada al país bajo Sello y Firma, los que verificarán que mantenga la individualización del extranjero, la referencia al documento de ingreso, la fecha de entrada y la fecha en que el turista de acuerdo con la Ley y el reglamento respectivo, debe abandonar el país y aquellas referencias que la autoridad estime conveniente.

2.7 El original de la Tarjeta de Turista será retenido por el funcionario de Policía Internacional (Investigaciones de Chile), el otro ejemplar deberá ser guardado y servirá para la salida del país, siempre que ésta se efectúe dentro del plazo de residencia que dicho documento señala. Para salir del país después de que dicho plazo se haya cumplido, el extranjero deberá obtener un salvoconducto. Sin embargo, el turista puede obtener una prórroga por un plazo único de hasta noventa (90) días, solicitándola al Ministerio del Interior en Santiago y en Provincia en las Intendencias y Gobernaciones respectivas, entre los quince días anteriores a la fecha de vencimiento de su autorización. Para el caso de que el turista hubiera extraviado la Tarjeta de Turista, podrá obtener nueva copia de la misma

2.8 La Tarjeta de Turista será un documento individual.

2.9 El turista no podrá desarrollar actividades remuneradas, sino en casos calificados y autorizados por el Ministerio del Interior.

2.10 Los Residentes y Residentes Oficiales sólo podrán ingresar al país premunidos del pasaporte u otro documento análogo (Laizzes Passer), visados por las autoridades respectivas.

2.11 Las compañías aéreas tomarán las acciones que estimen convenientes para que los Chilenos y Extranjeros que salgan o ingresen al país en calidad de Residentes y Residentes Oficiales llene la tarjeta blanca (embarque/desembarque).

2.12 A los Residentes Oficiales, se les otorgarán visitas Diplomáticas u Oficiales, las cuales se concederán a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno y a los de Organizaciones Internacionales reconocidas por Chile, a los miembros de sus familias que viven con ellos, personal administrativo y de servicio y a las demás personas que determine en Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.13 Se otorgará Visa de Residentes sujeto a contrato, al extranjero que viaje al país con objeto de dar cumplimiento a un contrato de trabajo. Esta Visa no podrá tener una vigencia superior a dos (2) años. Si no se especifica el plazo en el respectivo pasaporte, se entenderá que su vigencia es de noventa (90) días.

2.14 Se otorgará Visa de Residente Estudiante, al extranjero que viaje a Chile con el objeto de hacer estudios en establecimientos del Estado o particulares reconocidos por éste, o en centros u organismos de estudios superiores o especializados. Dicha Visación tendrá una vigencia máxima de un (1) año y será renovada por igual periodo sucesivamente. Estas renovaciones serán gratuitas.

2.15 Se otorgará Visa de Residente Temporario, al extranjero que viaje a Chile por más de noventa (90) días y tengan el vínculo de familia o intereses en el país, o cuya residencia en éste sea estimada útil o ventajosa. Dicha Visa tendrá una duración máxima de un (1) año. Si no se especifica plazo en el respectivo pasaporte, se entenderá que su vigencia es la máxima. Las visas una vez que son otorgadas y estampadas, el titular tiene noventa (90) días para hacerla efectiva, es decir, para ingresar a territorio nacional, cumpliendo este plazo pierde su calidad.

2.16 Los extranjeros que deseen salir del país, deberán estar premunidos de un salvoconducto otorgado por Policía Internacional (Investigaciones de Chile) Quedan exceptuados de este requisito, los turistas (cuando no desarrollen actividades remuneradas con autorización) y los residentes oficiales.

2.17 Los tripulantes de aeronaves extranjeras, podrán ingresar al territorio nacional, siempre que estén incluidos en el respectivo rol de la tripulación y retengan en su poder la Licencia de Miembro de Tripulación al embarcar o desembarcar y si permanece en el aeropuerto donde se ha detenido la aeronave, o dentro de los límites de las ciudades próximas al mismo y sale del país en la misma aeronave o en su próximo vuelo de servicio regular. Si viaja por otro medio para unirse a la tripulación de una aeronave, deberá ingresar acuerdo a las normas ordinarias, como extranjero.

2.18 Los extranjeros estarán obligados a presentar a la autoridad, cuando ésta lo requiera, sus documentos de extranjería.

2.19 El ingreso, egreso, residencia, permanencia y expulsión de los extranjeros, se regirán por el Decreto Ley 1904 de 1975 y Decreto Supremo 597 de 1984.

3. Toda aeronave que aterrice en el territorio nacional y que provenga del extranjero o de áreas con presencia de plagas, deberá ser tratada con insecticida, de acuerdo con las normas de sanidad vigente.

3.1 Requisitos Fitosanitarios

3.1.1 Conforme a la normativa vigente estipulada en la resolución Exenta N°1558 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) donde se menciona que para el caso de las aeronaves procedentes del extranjero, se deberá realizar una aplicación de insecticida en aerosol, al interior de la cabina cada vez que ingresa al territorio nacional y deberá aplicarse en el último aeropuerto, antes de su despegue a Chile.

Producto Insecticida (Ingrediente activo)	Dosis del producto
Permetrina (2 %) y d-fenotrina (2%) en aerosol	1,4 gr/m3
Cyfluthrin 0,1% en aerosol	5 m/m3

3.2 Procedimiento de Desinsectación de Aeronaves provenientes del Extranjero

3.2.1 Los Operadores Aéreos deberán emitir un Acta de Tratamiento Fitosanitario, que debe ser presentada al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) al arribar la aeronave al país y en la cual se especificará el número de registro de la aeronave, tipo de aeronave, el tratamiento aplicado, su fecha y lugar de aplicación o deberán consignar tales datos en el sitio de Internet, que mantiene el SAG para estos efectos.

3.2.2 Los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, destacados en el Aeropuerto de ingreso a Chile, efectuarán la inspección documental y física a las aeronaves para verificar el cumplimiento de las normas vigentes.

3.2.3 Si no se da cumplimiento a la presente resolución o se detectaren artrópodos vivos, deberá aplicarse a la aeronave el tratamiento establecido en la presente resolución, tratamiento que debe realizarse al arribo y previo a la descarga de las bodegas

3.2.4 Todos los materiales de carga, tales como paletas metálicas y contenedores, deben venir limpios, libres de tierra y de restos vegetales o animales.

3.2.5 Los costos derivados de las medidas sanitarias aplicadas, serán de cargo de las empresas o instituciones de transporte aéreo de carga, pasajeros y aviación general, nacional o internacional.